

OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL



NÚMERO: 9327

Fecha: 3 de diciembre de 2021

Aprobado: Lcdo. Félix E. Rivera Torres

Subsecretario de Estado

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO NÚM. 17

REGLAMENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES DE TRANSPORTE

Aprobado el 15 de octubre de 2012

Enmendado el 30 de noviembre de 2021

TABLA DE CONTENIDO

TITULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES	1
Sección 1.1 – Título	1
Sección 1.2 – Autoridad.....	1
Sección 1.3 – Declaración de Propósitos.....	1
Sección 1.4 – Aplicabilidad	1
Sección 1.5 – Definiciones	1
TITULO II - NORMAS SUSTANTIVAS.....	2
Sección 2.1 - Uso de Propiedad Mueble o Inmueble del Gobierno.....	2
Sección 2.2. – Arrendamiento de Bienes de Transporte.....	3
Sección 2.3 – Certificación	3
Sección 2.4 - Registro de Flota de Bienes de Transporte	3
Sección 2.5 – Mercado abierto.....	3
Sección 2.6 – Acceso	3
TITULO III - SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO	4
Sección 3.1 – Solicitud de Arrendamiento	4
Sección 3.2 – Contenido	4
Sección 3.3 – Documentos Requeridos.....	4
Sección 3.4 – Envío de la Solicitud	4
Sección 3.5 – Evaluación de la solicitud	4
Sección 3.6 – Enmiendas y correcciones.....	5
Sección 3.7 – Discreción	5
Sección 3.8 – Aprobación Final	5
Sección 3.9 – Informe a la Oficina del Contralor Electoral.....	5
Sección 3.10 – Publicación de contratos de arrendamiento.....	5
TITULO IV - CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.....	5
Sección 4.1 –Contrato de Arrendamiento.....	5
Sección 4.2 – Contenido	6
Sección 4.3 – Documentos necesarios	6



Sección 4.4 – Cubiertas de seguros	6
Sección 4.5 – Alcance de la Responsabilidad del Gobierno	6
Sección 4.6 – Otorgamiento del contrato	6
Sección 4.7 – Entrega del Bien de Transporte.....	6
TITULO V - LIMITACIONES ESPECIALES.....	7
Sección 5.1 – Prohibición	7
Sección 5.2 – Gastos de Peaje y Gasolina	7
TITULO VI - INCUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES	7
Sección 6.1 – Devolución o Retención del Bien de Transporte por el Arrendatario.....	7
Sección 6.2 – Actos de Negligencia	7
Sección 6.3 – Incumplimiento del Contrato	7
Sección 6.4 – Reclamación por Incumplimiento	7
TITULO VII -DISPOSICIONES FINALES.....	8
Sección 7.1– Enmiendas al Reglamento.....	8
Sección 7.2 – Separabilidad.....	8
Sección 7.3 – Vigencia	8
Sección 7.4 – Derogación	8



OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL
REGLAMENTO PARA EL ARRENDAMIENTO DE BIENES DE TRANSPORTE

TITULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES

Sección 1.1 – Título

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento para el Arrendamiento de Bienes de Transporte”.

Se enmiendan los Artículos de referencias:

Sección 1.2 – Autoridad

Este Reglamento se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos a la Oficina del Contralor Electoral por los Artículos 3.003A(z), 3.007, 5.015 y 12.005 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”.

Sección 1.3 – Declaración de Propósitos

El propósito de este Reglamento es regular los términos, condiciones y procedimientos bajo los cuales se permitirá el arrendamiento y uso con fines electorales de vehículos de motor, naves o aeronaves propiedad del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y sus municipios.

Sección 1.4 – Aplicabilidad

Este Reglamento aplicará a toda solicitud o proceso de arrendamiento de un bien de transporte, propiedad del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades o sus municipios, con el propósito de utilizar dicho bien para la campaña política a favor o en contra de cualquier partido político, aspirante o candidato.

Sección 1.5 – Definiciones

Se incorporan a este Reglamento todas y cada una de las definiciones contenidas en la Sección 2.004 de la Ley 222-2011, según enmendada, en la medida que sean necesarias en la ejecución de estas disposiciones. Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto en que sean usadas y tendrán el significado aceptado por el uso común y corriente.

En los casos aplicables, las palabras utilizadas en tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

Los siguientes términos usados en este Reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. **“Arrendador”** – persona natural o jurídica que se obliga a ceder el uso del vehículo a cambio de un precio.

2. **"Arrendatario"** – persona natural o jurídica que se obliga a pagar determinada cantidad de dinero a cambio del uso y disfrute de un vehículo del cual no es el propietario.
3. **"Autoridad Máxima de la Agencia o Instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico"** – Oficial ejecutivo a quien se le confiere por disposición de Ley la autoridad legal final de la agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.
4. **"Bienes de Transporte"** – todo medio de transportación terrestre, marítimo o aéreo incluyendo, pero sin limitarse a, vehículos de motor, naves o aeronaves.
5. **"Contralor Electoral"** – Oficial ejecutivo y autoridad nominadora de la Oficina del Contralor Electoral a quien se le confiere por disposición de Ley la autoridad legal final de esta Oficina.
6. **"Contrato de Arrendamiento"** – acuerdo mediante el cual una de las partes se obliga a cederle a otra el uso y disfrute de un vehículo, durante cierto tiempo a cambio de una contraprestación por precio determinado.
7. **"Fines Electorales"** - el propósito, finalidad u objetivo de promover, fomentar, ayudar, apoyar, abogar por o desfavorecer, la elección o derrota de un partido político, ideología política, aspirante o candidato, o de una alternativa u opción en cualquier referéndum o consulta al electorado; o que no puede ser razonablemente interpretada de otra manera que teniendo este propósito, finalidad u objetivo.
8. **"Flota"** – para efectos de este Reglamento se entenderá como un conjunto de vehículos, naves, aeronaves u otros medios de transportación pertenecientes a un mismo propietario.
9. **"Ley"**- Ley 222-2011, según enmendada, conocida como Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico.
10. **"Oficina"** – Oficina Contralor Electoral.
11. **"Propiedad Inmueble"** - comprende terrenos, edificios, otras construcciones y mejoras adheridas al suelo de una manera fija que no pueda separarse sin el quebrantamiento de la materia u objeto.
12. **"Propiedad Mueble"** - Para propósito de este Reglamento consiste en, cosas fungibles o no fungibles y que por su naturaleza pueden trasladarse de un punto a otro, sin importar su valor.
13. **"Solicitud"** – documento mediante el cual el peticionario describe el bien que interesa.

TITULO II - NORMAS SUSTANTIVAS

Sección 2.1 - Uso de Propiedad Mueble o Inmueble del Gobierno.

Se prohíbe el uso gracioso de cualquier vehículo de motor, naves o aeronaves, propiedad del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, a los fines de hacer campaña política a favor o en contra de cualquier partido político, aspirante o candidato.

Lo anterior no aplicará a los vehículos de motor asignados al Gobernador, Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, a los Legisladores Estatales, Alcaldes y Comisionados Electorales por

razón de sus funciones ni de funcionarios asignados al mismo, mas en ningún caso se permitirá el uso de más de un vehículo oficial por cada cargo para estos fines.

Sección 2.2. – Arrendamiento de Bienes de Transporte.

Se podrán usar para fines electorales vehículos de motor, naves, o aeronaves propiedad de las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios, que estén disponibles para flete o alquiler sujeto a una tarifa uniforme de mercado en igualdad de condiciones para todo cliente.

Los contratos de alquiler que se otorguen a esos fines deberán estar disponibles para ser inspeccionados, reproducidos o fotocopiados por el público en la agencia de gobierno otorgante y en la Oficina del Contralor Electoral.

Sección 2.3 – Certificación

Todo candidato, aspirante, partido político o Comité de Campaña o Autorizado de cualquiera de los anteriores y Comités de Acción Política registrados ante la Oficina del Contralor Electoral podrá arrendar bienes de transporte propiedad del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades o sus municipios con el propósito de hacer campaña política siempre que cumplan con la totalidad de las disposiciones de este Reglamento.

Sección 2.4 - Registro de Flota de Bienes de Transporte

Toda dependencia del Gobierno de Puerto Rico y cada uno sus municipios deberán crear un registro de bienes de transporte, pertenecientes a su propiedad, que estén disponibles para flete o alquiler.



El registro deberá contener lo siguiente: (a) titular del vehículo o bien de transporte, (b) especificaciones del modelo, (c) disponibilidad o estatus del bien, (d) precio en el mercado del bien mueble, (e) capacidad de pasajeros, (f) canon de arrendamiento y (g) cualquier otra especificación que la agencia, municipio o instrumentalidad considere pertinente y adecuado en relación con las características de los bienes disponibles para arrendamiento.

Sección 2.5 – Mercado abierto

El Registro de Flota de bienes de Transporte debe estar disponible al público en general. Se establecerá una tarifa uniforme de mercado abierto en igualdad de condiciones para todo candidato, aspirante, partido político o Comité de Campaña o Autorizado de cualquiera de los anteriores y Comités de Acción Política que desee arrendar un bien de transporte disponible de la flota de cualquier agencia, municipio o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 2.6 – Acceso

Los partidos políticos, aspirantes, candidatos y Comités de Acción Política tendrán el mismo acceso y oportunidad de solicitar el arrendamiento de un bien de transporte disponible de la flota de las agencias del Gobierno, sus municipios o instrumentalidades. Ningún partido político, aspirante, candidato, comité de campaña, comité autorizado o comité de acción política podrá solicitar o

aceptar privilegios especiales de agencias del Gobierno. Ninguna agencia del Gobierno podrá conceder privilegios especiales a partido político, aspirante, candidato, comité de campaña, comité autorizado o comité de acción política.

TITULO III - SOLICITUD DE ARRENDAMIENTO

Sección 3.1 – Solicitud de Arrendamiento

Cualquier candidato, aspirante, partido político o Comité de Campaña o Autorizado de cualquiera de los anteriores y Comités de Acción Política, podrá presentar una solicitud de arrendamiento de una o más de las unidades de transporte disponibles que posea cualquiera de las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios.

Sección 2.2 – Contenido

La solicitud de arrendamiento a ser presentada a las instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios incluirá: (a) nombre del solicitante arrendatario; (b) modelo(s) solicitado(s); (c) cantidad de unidades solicitadas; (d) propósito del arrendamiento; (e) término por el cual solicita el arrendamiento y (e) cualquier otra disposición exigida por la agencia, instrumentalidad o municipio en cuestión.

Sección 3.3 – Documentos Requeridos



Será requisito indispensable de la solicitud de arrendamiento de bienes de transporte propiedad del Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades o municipios la presentación de la Certificación de la Oficina del Contralor Electoral autenticando que el aspirante, candidato, partido o comité está debidamente registrado ante la Oficina.

Sección 3.4 – Envío de la Solicitud

La solicitud de arrendamiento será remitida a la autoridad máxima de la instrumentalidad o municipio quien evaluará la misma, a tenor con los requisitos exigidos en este Reglamento y las disposiciones legales aplicables y hará una determinación ya sea denegando o aprobando la misma.

Sección 3.5 – Evaluación de la solicitud

Los parámetros o criterios a seguir, entre otros, para la evaluación de la solicitud de arrendamiento presentada por un aspirante, candidato, partido político o comité de acción política serán:

1. Presentación oportuna de la petición.
2. Totalidad de la documentación exigida.
3. Si el bien de transporte solicitado se encuentra disponible y en buen estado para su funcionamiento adecuado.
4. Cualquier otra consideración que garantice una decisión adecuada.

Sección 3.6 – Enmiendas y correcciones

Luego de evaluada la solicitud, la autoridad máxima de la instrumentalidad o municipio podrá requerir información adicional, cambios, correcciones y alteraciones a la solicitud remitida por el aspirante, candidato, partido político o comité, en cuyo caso toda gestión se paralizará hasta el recibo de la información requerida. El solicitante deberá proveer la información adicional dentro del término establecido por la autoridad máxima que emite la comunicación.

Sección 3.7 – Discreción

Será discrecional de la autoridad máxima de la agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico o la persona que este delegue, formalizar la petición de arrendamiento aceptando la misma. No obstante, esa discreción no podrá estar matizada por discrimen político partidista o de cualquier otra índole.

Se enmienda la Sección 3.8 para que lea de la siguiente manera:

Sección 3.8 – Aprobación Final

La autoridad máxima de la agencia, instrumentalidad o municipio del Gobierno de Puerto Rico hará una determinación final aprobando o denegando la solicitud de arrendamiento de un (1) o más bienes de transporte disponibles de la flota de vehículos de la entidad. De aprobar la solicitud, las partes suscribirán un contrato de arrendamiento, previo a la entrega del bien de transporte, en cual expondrán por escrito todos los términos y condiciones del negocio jurídico.



Sección 3.9 – Informe a la Oficina del Contralor Electoral

El aspirante, candidato, partido o comité que utilice, a través de un arrendamiento, un bien de transporte propiedad del Gobierno de Puerto Rico o de sus municipios deberá informarlo en el próximo informe periódico de gastos que presente ante la Oficina del Contralor Electoral. De igual forma, la instrumentalidad o municipio arrendador deberá informar al Contralor Electoral del arrendamiento efectuado y enviar copia fiel y exacta del contrato de arrendamiento no más tarde de treinta (30) días naturales luego de efectuado el mismo.

Sección 3.10 – Publicación de contratos de arrendamiento

La Oficina del Contralor Electoral publicará el contrato de arrendamiento de bienes de transporte efectuado entre un candidato, aspirante, partido político o comité de campaña o autorizado de cualquiera de los anteriores o comités de acción política y una agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico o sus municipios. La publicación se hará a través del portal de internet de la Oficina del Contralor Electoral no más tarde de los diez (10) días siguientes al recibo del contrato.

TITULO IV - CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Sección 4.1 – Contrato de Arrendamiento

Todo acuerdo de arrendamiento entre un aspirante, candidato, partido o comité y una agencia, instrumentalidad o municipio del Gobierno de Puerto Rico que incluya bienes de transporte se

perfeccionará a través de un contrato de arrendamiento. Las partes serán representadas por el individuo con capacidad legal para tales fines.

Sección 4.2 – Contenido

El contrato de arrendamiento será el acuerdo entre las partes e incluirá todas las cláusulas y condiciones que regirán el negocio jurídico. Además, las partes serán responsables de que el contrato cumpla con cualquier requisito que, por ley o reglamento, impongan otras agencias gubernamentales e incluir una cláusula asegurando tal cumplimiento en el texto del contrato. Asimismo, detallará el término del arrendamiento, que nunca podrá ser mayor de noventa (90) días consecutivos, el valor actual en el mercado, la fianza que se prestará si alguna, para el arrendamiento y el método de pago a utilizarse para cubrir la contraprestación, entre otros.

Se enmienda la Sección 4.3 para que lea de la siguiente manera:

Sección 4.3 – Documentos necesarios

El contrato de arrendamiento incluirá todas aquellas cláusulas que se exigen para contratar con el Gobierno, según establecido por ley, carta circular u otra reglamentación del Departamento de Hacienda, la Oficina del Contralor de Puerto Rico o cualquier otra agencia con jurisdicción sobre el asunto.

Sección 4.4 – Cubiertas de seguros

Se exigirá al arrendatario del vehículo de transporte una cubierta de seguros por responsabilidad pública para responder por cualquier daño que pudiese ocasionar, a terceros o al propio bien de transporte, al manejar o tener bajo su poder y custodia la propiedad arrendada.

Sección 4.5 – Alcance de la Responsabilidad del Gobierno

El Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades o municipios serán relevados de cualquier responsabilidad civil o penal por daños ocasionados mientras el bien de transporte esté debidamente arrendado a un aspirante, candidato, partido político o comité.

Sección 4.6 – Otorgamiento del contrato

El arrendamiento será válido una vez el contrato de arrendamiento esté firmado por todas las partes con capacidad legal para otorgarlo.

Sección 4.7 – Entrega del Bien de Transporte

El bien de transporte será inspeccionado por un representante de la parte que lo entrega y por un representante de la parte que lo recibe para corroborar que se encuentra en aptas condiciones. Se levantará un acta de inspección la cual indicará la condición física del vehículo, así como las abolladuras, si alguna. Cuando venza el término de contrato de arrendamiento y el arrendatario entregue el vehículo al arrendador se levantará un acta de inspección de igual manera.

TITULO V - LIMITACIONES ESPECIALES

Sección 5.1 – Prohibición

Los bienes de transporte que sean arrendados, conforme a este Reglamento, no podrán ser rotulados o identificados con mensajes, insignias o emblemas político partidista.

Sección 5.2 – Gastos de Peaje y Gasolina

Los gastos de peajes y gasolina serán costeados en su totalidad por la parte arrendataria. Si al final del término del arrendamiento quedara alguna deuda pendiente por alguno de estos conceptos, la misma será cubierta con la fianza prestada previa al arrendamiento.

TITULO VI - INCUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES

Sección 6.1 – Devolución o Retención del Bien de Transporte por el Arrendatario

Si el arrendatario incumpliese con los términos y condiciones del contrato de arrendamiento al devolverlo con imperfecciones, entiéndase abolladuras, choques, desperfectos mecánicos u alguna otra condición atribuible a su uso se le descontará la cantidad necesaria para su reparación de la fianza prestada. De igual forma, si el arrendatario retuviese el bien de transporte más tiempo de lo estipulado por las partes en el contrato de arrendamiento se descontará el término adicional de la fianza prestada.

Sección 6.2 – Actos de Negligencia

El Gobierno de Puerto Rico ni sus municipios o instrumentalidades serán responsables por actos de negligencia ocasionados por el arrendatario.

Sección 6.3 – Incumplimiento del Contrato

Se entenderá que se ha incumplido el contrato cuando se dé una o más de las siguientes circunstancias:

1. Violación de cualquiera de los términos del contrato o de las leyes y reglamentos aplicables al momento del otorgamiento del contrato;
2. Ante la negativa de corregir cualquier irregularidad cometida y reclamada.

Sección 6.4 – Reclamación por Incumplimiento

Se podrá reclamar legalmente al arrendatario o a su aseguradora por cualquier incumplimiento o daño ocasionado por el arrendatario mientras tuvo la posesión del bien de transporte.



TITULO VII -DISPOSICIONES FINALES

Sección 7.1– Enmiendas al Reglamento

Este Reglamento podrá enmendarse por la Oficina del Contralor Electoral, en cualquier momento en que así se estime conveniente, en beneficio de una mayor efectividad en la implementación de la Ley 222-2011, según enmendada.

Sección 7.2 – Separabilidad

Si cualquier título, artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

Sección 7.3 – Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor en la fecha de su firma por el Contralor Electoral.

Sección 7.4 – Derogación

Queda derogado cualquier Reglamento que en todo o en parte sea incompatible con éste hasta donde existiera tal incompatibilidad.

En San Juan, Puerto Rico a 30 de noviembre de 2021.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

